



# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-050-VQM.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Concejo Municipal en sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2018, conoció, discutió y aprobó la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

**Que**, con fecha 16 de marzo de 2018, se publica en la Gaceta Oficial N° 33 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

**Que**, el inciso 4 del artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: *“Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:*

1. La Máxima Autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la Máxima Autoridad de la entidad

Página 1 de 6





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-050-VQM.

rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;

2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,

3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.

La persona responsable de la unidad de Asesoría Jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de Secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos”;

**Que**, el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: “Máxima Autoridad del nivel directivo.- La Máxima Autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la Máxima Autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la Máxima Autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado”;

**Que**, el artículo 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial”.

“Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa,





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-050-VQM.

financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”;

**Que**, el Artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice: “Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, es la siguiente”:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
		Bombero 1°.

**Que**, la Corte Constitucional mediante Resolución N° 12 publicada en documento institucional el 27 de junio de 2018 dice: “Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase: “... El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...”, contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOPE-,”

Por tanto, el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente: Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-050-VQM.

## EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

### DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN:

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 9 por el siguiente: **a).- La máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente**, por lo tanto, el texto del referido artículo será el siguiente:

**ARTÍCULO 9.- Del Comité de Administración y Planificación.-** *El Comité de Administración y Planificación estará integrado por:*

- a) *La Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la Máxima Autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
- c) *El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*
- d) *El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.*

#### Concordancias:

SENTENCIA N° 012-18-SIN-SS, CASO N° 0062-16-IN, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018, PRONUNCIADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REFORMA, Art. 281 DEL COESCOPE

**ARTÍCULO 2.-** Agréguese al artículo 8 un inciso que diga lo siguiente: **El Director General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, será nombrado mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde de una terna enviada por la Comisión de Calificación y Ascensos; siempre y cuando no existan servidores de mayor jerarquía y antigüedad en el nivel directivo de la carrera bomberil de la entidad.**

#### Concordancia:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Art. 247

**ARTÍCULO 3.-** Suprímase la frase “...por disposición de su presidente...” contenida en el artículo 10 de la Ordenanza.

#### Explicación:

Página 4 de 6





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-050-VQM.

Conforme a la reforma del Art. 281 del COESCOP, el Director General al presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación, será el encargado directo de convocar a cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 4.-** Suprímase el contenido del numeral 4 del artículo 15 de la Ordenanza y sustitúyase en su lugar, por lo siguiente: **Encargar la Dirección General al titular de la Subjefatura del Cuerpo de Bomberos o a un Director del Nivel Técnico de la Unidad Organizacional de la Institución, en caso de ausencia temporal, hasta que éste se reincorpore, o definitiva, hasta que se nombre su titular.**

Suprímase también el contenido del **numeral 6** del mencionado artículo.

**Explicación:**

Conforme a la reforma del Art. 281 del COESCOP, el Director General que ahora funge de Presidente del Comité de Administración y Planificación, no podría concederse licencias, permisos y vacaciones, en tal virtud se modifica y suprime los numerales del artículo antes referido.

**ARTÍCULO 5.-** Agréguese el numeral 8 al artículo 14 con el siguiente contenido: **Conceder licencia, permisos y vacaciones al Director General del CB-GADM-SD.**

**Explicación:**

Conforme a la reforma del Art. 281 del COESCOP, las atribuciones de conceder licencias, permisos y vacaciones, al Director General, corresponderían al Comité de Administración y Planificación.

**ARTÍCULO 6.-** Sustitúyase la palabra **función**, por la palabra **fusión** en el numeral 4 del artículo 16 de la Ordenanza.

**Explicación:**

Por un lapsus cálamí o error involuntario en el Art. 16, numeral 4 dice: "Aprobar la creación, **función** o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad"; cuando lo correcto es: "Aprobar la creación, **fusión** o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad".

**Vigencia.-** La presente reforma a la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial.

Dada, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 18 de abril de 2019.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL**

Página 5 de 6





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



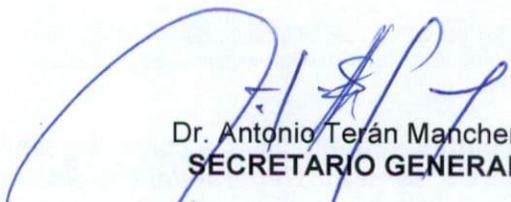
Ordenanza Municipal No. E-050-VQM.

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 04 y 18 de abril de 2019, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **18 de abril de 2019.**



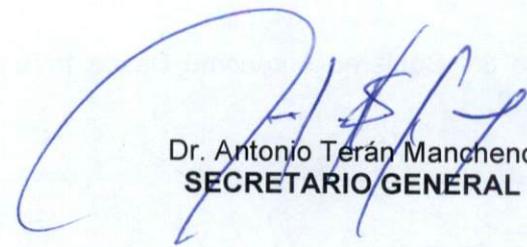
  
Dr. Antonio Terán Mancheño  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, el **18 de abril de 2019.**  
**EJECÚTESE.-**

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **18 de abril de 2019.**

  
Dr. Antonio Terán Mancheño  
**SECRETARIO GENERAL**



ATM/lcm.

Página 6 de 6





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-050-VQM.

## CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, el jueves 25 de abril de 2019.

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL**



ATM/lcm.



# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año II – N° 475

Quito, jueves 25 de  
abril de 2019

### LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

## SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN TRANSPARENCIA Y  
CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INPAI-2019-0005 Expídese el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros....  
1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

E-050-VQM Cantón Santo Domingo: Que reforma a la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.....  
5

No. SCVS-INPAI-2019-0005

Ab. Víctor Anchundia Places  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

Que el artículo 76 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que en la Ley de Compañías no se contempla el procedimiento de impugnación en la vía administrativa de las resoluciones que dicte la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 70 de la Ley General de Seguros, Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que de las resoluciones expedidas por el órgano competente de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ámbito regulado por dicha Ley, se pueden interponer los recursos de apelación y extraordinario de revisión ante el Superintendente;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que los recursos de apelación y extraordinarios de revisión de las resoluciones expedidas por el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro del procedimiento administrativo sancionador, se radicarán ante el órgano de control correspondiente, en caso de haberlo para cada sujeto obligado;

Que de acuerdo con el artículo 431 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo competente para resolver los recursos de apelación y extraordinarios de revisión interpuestos al amparo del artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador;

Que el artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos ordena que los procedimientos administrativos para el trámite de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, sean tramitados de conformidad con la normativa propia del organismo de regulación respectivo;

Que en el 7 de julio de 2018 entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de fecha 7 de julio de 2017;

Que en el Registro Oficial No. 319 de 4 de septiembre de 2018, se publicó el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que es necesario armonizar el procedimiento de las impugnaciones que corresponde resolver al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, con las disposiciones vigentes y garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución de la República;

Que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultado para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

#### **Resuelve:**

Expedir el siguiente Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### **Capítulo I Ámbito de Aplicación**

**Art. 1.- Ámbito.-** Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el funcionario delegado por éste, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a las compañías mencionadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías.

Este reglamento también se aplicará para las impugnaciones de las resoluciones expedidas por el Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las sociedades determinadas en el artículo 431 de la Ley de Compañías, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Además, se sujetarán al presente reglamento los recursos de apelación y extraordinario de revisión de las resoluciones expedidas al amparo de la Ley General de Seguros y de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica.

Los recursos sobre las contribuciones a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se sujetarán al Código Tributario y al Reglamento que para el efecto haya expedido esta Superintendencia.

#### **Capítulo II Reglas Generales**

**Art. 2.- Clases de recursos.** Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.

Los recursos serán resueltos por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y se interpondrán ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo impugnado.

**Art. 3.- Impulso.-** El Secretario General de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y

Seguros o el delegado del Superintendente será responsable de tramitar las impugnaciones previstas en este reglamento.

El servidor que recibió la impugnación remitirá el escrito conjuntamente con la copia certificada del expediente de la resolución impugnada al Secretario General o al delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el término de dos días a partir de su recepción.

**Art. 4.- Contenido.-** La impugnación será presentada por escrito y contendrá:

- a) Los nombres y apellidos completos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte del impugnante o de su representante legal. Si comparece en calidad de procurador, se acompañará copia certificada de la procuración.
- b) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento al recurso.
- c) El anuncio e incorporación de los medios de prueba que se dispongan para acreditar los hechos.
- d) Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación expuestos con claridad y precisión.
- e) La mención del órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
- f) La determinación del acto que se impugna.
- g) El señalamiento del correo electrónico donde deberá ser notificado el recurrente; y,
- h) Las firmas del impugnante o su representante legal o apoderado, de ser el caso, y del abogado patrocinador.

**Art. 5.- Subsanación.-** Si la impugnación no cumpliera los requisitos referidos en el presente reglamento o fuera oscura en alguna de sus partes, se dispondrá que el impugnante la complete o aclare en el término de cinco días, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo se considerará desistimiento. En este caso, el Secretario General o el delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá el correspondiente acto administrativo y ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella sin necesidad de dejar copias.

**Art. 6.- Suspensión de los efectos del acto administrativo.-** La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual.

La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

El Secretario General o el delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que su suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita.

De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno.

Al resolver la suspensión, la Superintendencia podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros, y la eficacia de la resolución impugnada.

Tratándose de los recursos de apelación de las resoluciones expedidas al amparo del artículo 42 de la Ley General de Seguros, respecto de la suspensión del acto administrativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Seguros.

### Capítulo III Medios de Prueba

**Art. 7.- Oportunidad.-** Las pruebas serán aportadas por las partes en su primera comparecencia al procedimiento administrativo, aquella que no haya sido anunciada, no podrá introducirse en el periodo de prueba.

La prueba se referirá a los hechos controvertidos.

**Art. 8.- Prueba documental, testimonial y pericial.-** En caso de que se aporten como pruebas nuevos documentos no recogidos en el expediente originario, estos deberán constar en copia certificada.

Las pruebas consistentes en testimonios e informes periciales se aportarán por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público.

Cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento administrativo, las partes interesadas podrán presentar por escrito la petición de contrainterrogar a peritos y testigos.

Para el efecto, se convocará a una audiencia, observando las siguientes reglas:

1. Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.
2. Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.
3. Las preguntas serán claras y pertinentes.

El contrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.

**Art. 9.- Auxilio de la administración.-** En caso de que el impugnante o la persona interesada requieran el auxilio de

la administración pública para obtener la prueba a la que le sea imposible tener acceso, esta deberá ser anunciada por las partes en su primera comparecencia, debiendo solicitarse las medidas pertinentes para su práctica.

Dentro del periodo de prueba que se haya fijado, el Secretario General o el delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, solicitará a quien corresponda la entrega del documento o información.

La imposibilidad de tener acceso a la prueba deberá ser demostrada por las partes intervinientes, mediante documento expreso que señale tal eventualidad; pues no bastará la simple declaratoria del hecho.

**Art. 10.-** Gastos de la práctica de la prueba.- Los gastos de aportación y producción de las pruebas son de cargo del solicitante.

Se exceptúan de la regla precedente, las pruebas solicitadas por la persona interesada que estén en poder de la institución.

#### **Capítulo IV Recurso de apelación**

**Art. 11.-** Recurso de apelación.- Las compañías, los socios o accionistas y las personas naturales o jurídicas que se sintieren afectadas por una resolución emitida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, podrán presentar recurso de apelación por escrito.

La apelación de las resoluciones expedidas por el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), será presentada por el recurrente ante dicha autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

No son susceptibles de apelación los actos administrativos expedidos por la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Art. 12.-** Oportunidad.- La apelación deberá presentarse en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que se impugna.

**Art. 13.-** Admisión.- Si el recurso de apelación reúne los requisitos reglamentarios, dentro del término de tres días, contados a partir de la recepción del expediente, el Secretario General o el delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, lo admitirá a trámite mediante providencia.

En caso de existir personas interesadas, en la misma providencia se dispondrá correr traslado con el escrito que contiene la apelación y poner a su disposición los documentos incorporados por el recurrente, por el término de cinco días, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

**Art. 14.-** Prueba.- En la providencia de admisión, el Secretario General o el delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ordenará la apertura del periodo de prueba por el término de cinco días.

Transcurrido el término indicado en el inciso anterior, mediante providencia se declarará concluido el término de prueba, y se admitirán o rechazarán las pruebas aportadas por las partes intervinientes.

La sustanciación de la prueba se efectuará de conformidad con lo previsto en el capítulo III del presente Reglamento.

**Art. 15.-** Informe.- En la misma providencia en que se declara concluido el periodo de prueba, se ordenará que en el término de un día se remita el expediente a la Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, órgano que emitirá su criterio jurídico sobre la impugnación y lo enviará junto con todo el expediente al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Cuando la impugnación se refiera a temas eminentemente técnicos, de considerarlo necesario, el mencionado Intendente podrá solicitar a otros órganos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, su pronunciamiento respecto a los fundamentos de la impugnación, el que será remitido en el término máximo de tres días contados a partir de la recepción del requerimiento.

**Art. 16.-** Resolución.- En el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de la interposición, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros emitirá y notificará su resolución, en la que aceptará en todo o en parte, o rechazará el recurso de apelación.

**Art. 17.-** Desistimiento.- El impugnante podrá desistir del recurso de apelación en cualquier estado del trámite.

#### **Capítulo V Recurso extraordinario de revisión**

**Art. 18.-** Recurso extraordinario de revisión.- El recurso extraordinario de revisión cabe únicamente sobre el acto que ha causado estado en vía administrativa, según lo previsto en el artículo 218 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 19.-** Causales.- La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho que afecte a la cuestión de fondo.

3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.

4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que,

en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.

5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causal 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado la sentencia en que declara la nulidad o falsedad o la conducta punible.

La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independiente de que la administración pública la realice de oficio.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando se haya interpuesto acción judicial respecto del acto impugnado.

**Art. 20.- Admisión.-** El Secretario General o el delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, verificará que el recurso extraordinario de revisión reúna los requisitos reglamentarios y se fundamente en una de las causales señaladas en el artículo anterior, en cuyo caso lo admitirá a trámite.

En caso contrario, y en el supuesto de que las causales invocadas se hayan desestimado en cuanto al fondo en otras revisiones de terceros sustancialmente iguales, inadmitirá el recurso extraordinario de revisión.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso, sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso extraordinario de revisión, se entenderá que el mismo ha sido desestimado.

En caso de existir personas interesadas, en la providencia de admisión también se dispondrá correr traslado con el escrito que contiene el recurso y poner a su disposición los documentos incorporados por el recurrente, por el término de cinco días, a fin de que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

Respecto de la prueba y el criterio jurídico del Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, se aplicará lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

**Art. 21.- Resolución.-** En el plazo de un mes contado desde la fecha de admisión a trámite, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros resolverá el recurso extraordinario de revisión, a cuyo término, en caso de que la Superintendencia no se haya pronunciado de manera expresa, se entiende desestimado.

## Disposiciones Generales

**Primera.-** Los recurrentes y los interesados en el proceso administrativo de impugnación deberán señalar correo electrónico para notificaciones.

Cuando por cualquier causa, sea imposible realizar la notificación al correo electrónico señalado, las actuaciones se entenderán notificadas en la fecha de su expedición.

**Segunda.-** El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada, sin que se afecten los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo.

La persona interesada deberá solicitar la convocatoria a audiencia dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación con la providencia en que se admita a trámite la impugnación.

Se podrá solicitar el diferimiento de la audiencia, por una sola vez, dentro del término de un día, contado a partir de la notificación de la providencia en que esta ha sido convocada.

## Disposición Transitoria

Las impugnaciones que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Reglamento, continuarán sustanciándose hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

## Disposición Derogatoria

Deróguese el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el Registro Oficial No. 319 de 4 de septiembre de 2018.

## Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE** - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, el 12 de abril de 2019.

f.) Ab. Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

No. E-050-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO  
DOMINGO

Considerando:

Que, el Concejo Municipal en sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2018,

conoció, discutió y aprobó la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

Que, con fecha 16 de marzo de 2018, se publica en la Gaceta Oficial N° 33 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el inciso 4 del artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: "Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. La Máxima Autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la Máxima Autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;

2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,

3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.

La persona responsable de la unidad de Asesoría Jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de Secretaria de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos";

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dice: "Máxima Autoridad del nivel directivo.- La Máxima Autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la Máxima Autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la Máxima Autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado";

Que, el artículo 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial".

"Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el Artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice: "Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, es la siguiente";

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
Bombero 1°.		

Que, la Corte Constitucional mediante Resolución N° 12 publicada en documento institucional el 27 de junio de 2018 dice: "Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase: "... El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOPE-,

Por tanto, el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente: Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.**

**DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN:**

**ARTÍCULO 1.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 9 por el siguiente:  
a).- **La máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente**, por lo tanto, el texto del referido artículo será el siguiente:

**ARTÍCULO 9.-** Del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación estará integrado por:

- a) La Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la Máxima Autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.

Concordancias:

SENTENCIA N° 012-18-SIN-SS, CASO N° 0062-16-IN, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018, PRONUNCIADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REFORMA, Art. 281 DEL COESCOPE

**ARTÍCULO 2.-** Agréguese al artículo 8 un inciso que diga lo siguiente: **El Director General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, será nombrado mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde de una terna enviada por la Comisión de Calificación y Ascensos; siempre y cuando no existan servidores de mayor jerarquía y antigüedad en el nivel directivo de la carrera bomberil de la entidad**

Concordancia:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Art. 247

**ARTÍCULO 3.-** Suprimase la frase "...por disposición de su presidente..." contenida en el artículo 10 de la Ordenanza.

Explicación:

Conforme a la reforma del Art. 281 del COESCOPE, el Director General al presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación, será el encargado directo de convocar a cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 4.-** Suprímase el contenido del numeral 4 del artículo 15 de la Ordenanza y Sustitúyase en su lugar, por lo siguiente: **Encargar la Dirección General al titular de la Subjefatura del Cuerpo de Bomberos o a un Director del Nivel Técnico de la Unidad Organizacional de la Institución, en caso de ausencia temporal, hasta que éste se reincorpore, o definitiva, hasta que se nombre su titular.**

Suprímase también el contenido del numeral 6 del mencionado artículo.

**Explicación:**

Conforme a la reforma del Art. 281 del COESCOPE, el Director General que ahora funge de Presidente del Comité de Administración y Planificación, no podría concederse licencias, permisos y vacaciones, en tal virtud se modifica y suprime los numerales del artículo antes referido.

**ARTÍCULO 5.-** Agréguese el numeral 8 al artículo 14 con el siguiente contenido: **Conceder licencia, permisos y vacaciones al Director General del CB-GADM-SD.**

**Explicación:**

Conforme a la reforma del Art. 281 del COESCOPE, las atribuciones de conceder licencias, permisos y vacaciones, al Director General, corresponderían al Comité de Administración y Planificación.

**ARTÍCULO 6.-** Sustitúyase la palabra **función**, por la palabra  **fusión** en el numeral 4 del artículo 16 de la Ordenanza.

**Explicación:**

Por un lapsus cálimi o error involuntario en el Art. 16, numeral 4 dice: "Aprobar la creación, función o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad"; cuando lo correcto es: "Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad".

**Vigencia.-** La presente reforma a la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, dominio web institucional y Registro Oficial.

Dada, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 18 de abril de 2019.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón.

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 04 y 18 de abril de 2019, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **18 de abril de 2019.**

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-**  
Santo Domingo, el **18 de abril de 2019. EJECÚTESE.-**

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **18 de abril de 2019.**

f.) Dr. Antonio Terán Mancheno, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.-** Certifico: Que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

**LEXIS FINDER®**



# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-051-VQM.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, por mandato del Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la referida Carta Magna, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 7, expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*;

**Que**, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su orden establecen: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

**Que**, en el Registro Oficial N° 951 del 05 de junio de 1992, se publica la Ordenanza Sustitutiva de la N° 33, que Reglamenta la Sectorización y Nomenclatura de las Avenidas, calles y plazas de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 13 y 27 de marzo de 1992;

**Que**, el Código Municipal, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN, SECCIÓN II - EL PLENO, Art. 7, señala como

Página 1 de 2





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-051-VQM.

una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: "El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las siguientes:  
1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

**Que**, el Código Municipal, Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, Título II –CONCEJO MUNICIPAL, Capítulo IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, Sección IV – VOTACIONES, en su Art. 49, establece que: "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE la siguiente:**

**"REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, SUBTÍTULO I – SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO"**

**Artículo 1.-** Dentro del Código 5 – Sectores Consolidados, de la Nomenclatura vigente, sustitúyase el nombre de la "calle Los Anturios" por la de "Avenida Galo Luzuriaga Riofrío".

**Artículo 2.-** Dentro del Código 5 – Sectores Consolidados, de la Nomenclatura vigente, asignase a la "Avenida S/N", el nombre de "Avenida Héctor Aguavil Calazacón".

**Vigencia.-** La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal, dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de abril de 2019.

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
ALCALDE DEL CANTÓN

  
Dr. Antonio Terán Manchano  
SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-051-VQM.

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 25 y 29 de abril de 2019, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 30 *de abril de 2019*.

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, el 30 *de abril de 2019*.  
**EJECÚTESE.-**

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 30 *de abril de 2019*.

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL**



ATM/lcm.





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), dispone: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...];

**Que**, el artículo 276 de la Constitución, determina: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)"*;

**Que**, el artículo 281 de la Carta Magna, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

**Que**, el artículo 283 de la referida Norma Constitucional, establece: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*

**Que**, el artículo 311 de la Constitución, establece: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades"*





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

*productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*

**Que**, el artículo 316 de la Constitución, manifiesta: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;*

**Que**, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Norma Constitucional, establece que: *“Se reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;*

**Que**, el artículo 334 de la Carta Magna en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: *“3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivo los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así el mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

**Que**, el artículo 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que entre los fines de los GADs se encuentra: *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”;*





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.”;*

**Que**, el COOTAD, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), *“Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal señala: *“Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;*

**Que**, el Código Orgánico Ibídem, en su artículo 283 indica: *“Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)”;*

**Que**, el Código Orgánico igualmente, en su artículo 294, determina *“Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”;*

**Que**, la disposición transitoria Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Competencia de fomento productivo.- Los gobiernos autónomos descentralizados que al momento de la vigencia del presente código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en adelante LOEPS, define a la Economía popular y solidaria con lo que sigue: *“Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica donde sus integrantes individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser*





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

*humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación del capital”;*

**Que**, el artículo 3 de la LOEPS, tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en la comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario; d) Instituir el régimen de derechos obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

**Que**, la LOESP, en el artículo 10, establece: *“Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos...”;*

**Que**, la LOEPS, en el artículo 130, señala: *“Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”;*

**Que**, la LOEPS, en el artículo 133, prescribe: *“Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)”;*

**Que**, la LOEPS, en el artículo 135, indica: *“Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;*

**Que**, la LOEPS, en el artículo 136, determina: *“Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos*





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);

**Que**, el Reglamento General de la LOEPS, en el artículo 128, dispone: “Medidas de acción -afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...);”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado”;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE la siguiente:

## ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos, comunitarios y las Unidades Económicas Populares, y de economía mixta, registradas o que se encuentren en proceso de constitución u organización; que actúan en el Cantón Santo Domingo y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la Economía Popular y Solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con la municipalidad y con las otras formas de organización económica; a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, alianzas estratégicas, convenios de cooperación, para emprendimiento, principalmente los vinculados a los créditos de desarrollo humano y grupo de atención prioritaria.

b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en el cantón Santo Domingo para alcanzar el Sumak Kawsay; a partir de la generación de espacios permanentes para la promoción, difusión y comercialización de productos y/o servicios.

c) Establecer el marco jurídico en el cantón, en armonía con la normativa nacional para la inclusión económica y social de los actores de la Economía Popular y Solidaria, en el Desarrollo económico local.

d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza; y,

e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

**Art. 3.- Principios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;

b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;

c) Promover naturaleza social y solidaria del sistema económico local;

d) El comercio justo y consumo ético y responsable;

e) La justicia social;

f) La equidad de género;

g) El respeto a la identidad cultural;

h) Promoción de la soberanía alimentaria;

i) Desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;

j) La reducción de brechas de desigualdad;

k) Participación, cooperación, democracia y transparencia;

l) La responsabilidad social, económica y ambiental;

m) Solidaridad;

n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;

o) Rescate y respeto de los saberes y conocimientos ancestrales y de propiedad comunitaria; y,

p) Reconocimiento y valoración a la propiedad intelectual.





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

## CAPÍTULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**Art. 4.- Sectores Involucrados.-** Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en la normativa legal vigente:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.

**Sectores Comunitarios.-** Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

**Sectores Asociativos.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

**Sectores Cooperativistas.-** Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. Con principios de comercio justo.

**Unidades Económicas Populares.-** Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la LOEPS, y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la EPS.

Así como quienes se encuentren en proceso de construcción, constitución u organización.

**Art. 5.- Organización de los sectores de la Economía Popular y solidaria.-** Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y actuarán a nombre y representación de sus socios.

## **Art. 6.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la Economía Popular y Solidaria.-** Consideradas en la presente ordenanza

1. Para el caso de las Asociaciones, obtener personería jurídica y estar debidamente registradas; y, para las Unidades Económicas Populares, estar debidamente registradas en las instancias pertinentes;
2. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
3. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlo a la autoridad competente que lo requiere;
4. Respetar el espacio o área asignada con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
5. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilice y los productos que se expendan;
6. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
7. Realizar sus actividades con responsabilidad, social, económica y ambiental;
8. Presentar proyectos a la Dirección de Desarrollo Económico o quien haga sus veces referente a emprendimientos localizados en el Cantón Santo Domingo;
9. Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos en el desarrollo de alianzas o convenios; y,
10. Las demás que establezca la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III

### FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

**Art. 7.- Órgano administrativo rector.-** La Coordinación de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces, ejercerá la rectoría sobre la planificación, evaluación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

**Art. 8.- Órgano de Gestión.-** La ejecución, organización, dirección e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Esta entidad será responsable además de la implementación de las Ferias Inclusivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, como entidad coordinadora, en todo lo referente a realizar los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderar la coordinación que al respecto se ejecute con el SERCOP de todos los procesos de





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

Contratación Pública Municipal de Ferias Inclusivas realizadas a través del portal tecnológico del Servicio Nacional de Contratación Pública.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces, impulsará procesos de formación y capacitación permanentes, para el desarrollo, fortalecimiento y gestión de emprendimientos de la Economía Popular y Solidaria, en articulación con instituciones públicas y privadas relacionadas al sector económico, productivo, financiero y del sistema de Educación.

Además promoverá circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, ruedas de negocios, ferias para la promoción y acercamiento con consumidores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS, en articulación y coordinación con las unidades Administrativas pertinentes, así como también con otras Instituciones públicas y privadas relacionadas con la EPS.

## Art. 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.-

1. Promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable para fortalecer y apoyar los procesos formativos, a fin de que los emprendedores y las Unidades Productivas que tengan objetivos en común puedan formar parte de la Asociación de Economía Popular y Solidaria.
2. Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el cantón Santo Domingo, los mismos deberán constar dentro del Plan Operativo Anual de las Unidades administrativas correspondientes.
3. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante fortalecimiento institucional.
4. Conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la Economía Popular y Solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios. Mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, ferias, mercados y plataformas comerciales.
5. Aprestamiento y sensibilización institucional y Ciudadana, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados.
6. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, para el desarrollo de emprendimiento productivos conjuntos.

7. Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales.
8. Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables.
9. Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo.
10. Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública.
11. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con ONG's, Universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, nacionales o internacionales, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria.
12. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con la ordenanza que rija el sistema de participación ciudadana en el Cantón Santo Domingo propiciará la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de tal manera que los temas relacionados a la Economía Popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política del desarrollo del Cantón Santo Domingo.
13. Crear un portal de ofertas y catálogo de productos locales, para la promoción de los emprendimientos de la EPS del Cantón, en coordinación con otras Instituciones públicas y privadas.
14. Impulsar procesos de sensibilización y concientización ciudadana para fomentar una cultura de consumo de productos en concordancia con los EPS de la localidad.
15. Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, al amparo de la Ley de Contratación Pública, a nivel institucional; y,
16. Las demás establecidas en esta normativa.

**Art. 10.- Financiamiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para el fomento en emprendimientos del sector de la economía popular y solidaria, mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del Cantón.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces, coordinará con las instituciones públicas, privadas y organizaciones que tengan como objeto principal el otorgamiento de beneficios para el sector de la EPS como el propósito de evitar duplicidad.

**Art. 11.- Medidas de acción afirmativa.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la Economía Popular y Solidaria, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

**Art. 12.- Medidas de Promoción.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo como una forma de fomento y promoción de las organizaciones de la Economía Popular y solidaria, implementará estratégicamente en sus productos de bienes o servicios la marca colectiva "ChilaChiTo". Esta Marca Colectiva cumplirá con la normalización exigida por las leyes competentes de acuerdo a la naturaleza del producto, para lo cual su uso será reglamentado por la unidad de gestión responsable de su implementación.

## CAPÍTULO IV

### POLÍTICAS SOBRE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CANTON SANTO DOMINGO

**Art. 13.- Contratación Pública.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones del sector de la Economía Popular y Solidaria.

La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios de las personas y organizaciones sujetas a la Ley de Economía Popular y Solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus instituciones y sus empresas, deberán luego de haber verificado en el catálogo electrónico, realizar procesos de contratación de obras, bienes y servicios, por Ferias Inclusivas, de las organizaciones y personas sujetas en lo que determina la normativa legal, con residencia de los oferentes por más de tres años en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Dentro de los términos de referencia de los distintos contratos, se establecerá que el 60% de la mano de obra no calificada sea local, con el fin de fortalecer la economía local de los sectores.

Para el alquiler de equipo y maquinaria se establecerá en los términos de referencia y pliegos la subcontratación de proveedores de la provincia.





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

**Art. 14.- Productos y Servicios.-** Mediante el procedimiento de Ferias Inclusivas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, principalmente, y sin exclusión de otros bienes y servicios, se podrá contratar:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Manufactura y artesanías;
- c) Servicios logísticos de jardinería;
- d) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- e) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- f) Servicios de alimentación y catering;
- g) Servicios de recolección de residuos;
- h) Material de impresión;
- i) Repuestos y partes automotrices;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado,
- k) Mobiliario de oficina;
- l) Transportación de combustibles;
- m) Servicios menores de Realización de Eventos (culturales, artísticos, deportivos, teatrales);
- n) Servicios de mecánica y vulcanización; y,
- o) Obras civiles menores, desalojos, y otros servicios de construcción.

Para tal efecto las dependencias, instituciones y empresas públicas municipales y unidades adscritas, deberán privilegiar que los sectores señalados sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de Ferias Inclusivas como primera opción a realizar para su adquisición y contratación.

La Coordinación de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, coordinará con las diferentes dependencias, instituciones y empresas públicas municipales y unidades adscritas, la programación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación pública en cumplimiento de la presente Ordenanza. En igual sentido la Dirección de Desarrollo Económico o quien haga sus veces prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

**Art. 15.- Localidad.-** En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de organizaciones de la economía popular y solidaria y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto mediante el portal tecnológico de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA.-** Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza la Coordinación de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, deberá garantizar la asignación de recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social o quien haga sus veces, o unidades administrativas competentes, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional, la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de abril de 2019.

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL**



## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, celebradas los días 25 y 29 de abril de 2019; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD. Santo Domingo, **30 de abril de 2019.**

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL**





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



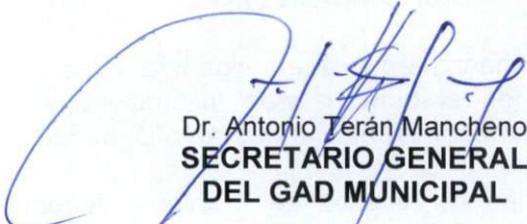
Ordenanza Municipal No. M-089-VQM

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **30 de abril de 2019.**  
EJECÚTESE.-

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **30 de abril de 2019.**

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL**



ATM/lcm.

